

	JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE TUNJA	Código: SIN
	AUTO	Versión: 01 Página 1 de 3

Ciudad	Tunja	Departamento	Boyacá
Fecha de la providencia	Dos (02)	Septiembre	Dos mil veinte (2020)
	Día	Mes	Año

Numero de radicación	15001	4189	001	2020	00093	00
	Dpto./mcpio	Especialidad	Despacho	Año	C/tvo	Instancia
Clase de proceso	Verbal sumario		Subclase	Pertenencia		
Demandante/ejecutante	MARÍA ADELIA GONZÁLEZ PACANCHIQUE					
Demandado /ejecutado	HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE RAFAEL GONZÁLEZ: JOSÉ GUILLERMO GONZÁLEZ; HEREDEROS DETERMINADOS DE LA CAUSANTE CECILIA GONZÁLEZ PACANCHIQUE: GUILLERMO ARIAS GONZÁLEZ, MIGUEL ANTONIO ARIAS GONZÁLEZ, MARÍA EUDORA ARIAS GONZÁLEZ, ROSA ELVIRA ARIAS GONZÁLEZ, MIRYAM CECILIA ARIAS GONZÁLEZ, LUZ MARINA ARIAS GONZÁLEZ, MARÍA DEL CARMEN MESA GONZÁLEZ, LUIS ANTONIO SUESCA GONZÁLEZ y RUBIELA ARIAS GONZALEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES RAFAEL GONZÁLEZ Y CECILIA GONZÁLEZ PACANCHIQUE Y PERSONAS INDETERMINADAS					

Revisado el expediente se encuentra que con fecha 26, 27 y 28 de agosto de 2020, fueron allegados al despacho memoriales por los señores MARIA DEL CARMEN MESA GONZALEZ, LUZ MARINA ARIAS GONZALEZ, RUBIELA ARIAS GONZALEZ, MIGUEL ANTONIO ARIAS GONZALEZ, ROSA ELVIRA ARIAS GONZÁLEZ y LUIS ANTONIO SUESCA GONZALEZ, donde en iguales términos señalan que: (...) " Me Notifico ante este juzgado, ya nombrado anteriormente, para ponerme a su disposición de la demanda, ya nombrada, la cual estoy presente a colaborar con lo que diga o determine la ley". (...)

Se tiene que mediante proveído de fecha 16 de julio de 2020 se admitió la demanda verbal sumaria de la referencia en contra de los herederos determinados del causante RAFAEL GONZÁLEZ a saber JOSÉ GUILLERMO GONZÁLEZ; a los herederos determinados de la causante CECILIA GONZÁLEZ PACANCHIQUE, a saber GUILLERMO ARIAS GONZÁLEZ, MIGUEL ANTONIO ARIAS GONZÁLEZ, MARÍA EUDORA ARIAS GONZÁLEZ, ROSA ELVIRA ARIAS GONZÁLEZ, MIRYAM CECILIA ARIAS GONZÁLEZ, LUZ MARINA ARIAS GONZÁLEZ, MARÍA DEL CARMEN ARIAS GONZÁLEZ, Y LUIS ANTONIO ARIAS GONZÁLEZ, así mismo se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados de los causante RAFAEL GONZÁLEZ Y CECILIA GONZÁLEZ PACANCHIQUE Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Al respecto encuentra el despacho que el memorial allegado no es suficiente para tener por notificados a los demandados antes citados por conducta concluyente, dado que no se dan los presupuestos del art. 301 del CGP, pues los demandados no mencionan conocer el auto que admitió la demanda y ordenó notificarlos de fecha 16 de julio de 2020, como tampoco cito la providencia en el escrito allegado.

Sea del caso resaltar, que los memoriales allegados a excepción del remitido por LUZ MARINA ARIAS GONZALEZ y ROSA ELVIRA ARIAS GONZALEZ, fueron remitidos del mismo buzón de correo electrónico, deberá presentarse los memoriales en debida

Constancia de Notificación por ESTADO ELECTRÓNICO	FECHA DE LA NOTIFICACIÓN	03 de septiembre de 2020	SECRETARIA
---	--------------------------	--------------------------	------------

Dirección del Juzgado	Calle 19 No 8-11 Oficina 103. Edificio Consejo Seccional de la Judicatura Tunja – Boyacá.
Teléfono	NA
Correo electrónico	jpccm01tunj@notificacionesrj.gov.co
Página web	https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-tunja
Fecha creación del formato	2017/07/11

	JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE TUNJA	Código: SIN
	AUTO	Versión: 01 Página 2 de 3

forma indicando el auto del cual se dan por notificados y el auto mediante el cual se corrige el mismo.

De otro lado, revisado el expediente, se hace necesario por parte del despacho dar aplicación al artículo 286 del C.G.P y en consecuencia proceder a corregir de oficio el numeral primero del acápite resolutivo del auto de fecha 16 de julio de 2020 en el sentido de indicar el nombre correcto de los demandados MARIA DEL CARMEN MESA GONZALEZ y LUIS ANTONIO SUESCA GONZALEZ, tal como obra en los registros civiles de nacimiento allegados con el escrito de subsanación, ya que por error en el auto admisorio se hizo figurar a estos demandados como MARIA DEL CARMEN ARIAS GONZALEZ y LUIS ANTONIO ARIAS GONZALEZ. Esta corrección también surte efectos jurídicos en el numeral sexto del citado proveído.

Aunado a lo anterior, se evidencia que en el escrito de subsanación de la demanda el abogado BEYMAR MARIÑO JIMENEZ, si bien no cito como heredera determinada de la causante CECILIA GONZALEZ PACANCHIQUE, a la señora RUBIELA ARIAS GONZALEZ si aportó su registro civil de nacimiento, con el cual se demuestra su calidad de heredera, por tanto, es menester al tenor del art. 61 del CGP, conformar el litisconsorcio necesario, para continuar con el trámite de la demanda de prescripción extraordinaria de la referencia, para lo cual se deberá vincular al presente trámite como sujeto pasivo de la acción y a quien en lo sucesivo se tendrá como demandada a la señora RUBIELA ARIAS GONZALEZ en su calidad de heredera determinada de CECILIA GONZALEZ PACANCHIQUE. Deberá procederse con su notificación personal, conforme indica el art. 10 del Decreto 806 de 2.020 y deberá corrérsele el traslado de la demanda por diez (10) días.

Finalmente, y ante la falta de notificación de la parte pasiva de la acción, se proceder a requerir a la parte demandante conforme el artículo 317 del código general del proceso, para que notifique el auto que admite la demandada, sus aclaraciones, adiciones y/o correcciones, a la parte demandada. Para el particular deberá tenerse en cuenta el Decreto 806 de 2.020

En mérito de lo expuesto, el juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Tunja., **RESUELVE:**

PRIMERO: No tener por notificados por conducta concluyente a los señores MARIA DEL CARMEN MESA GONZALEZ, LUZ MARINA ARIAS GONZALEZ, RUBIELA ARIAS GONZALEZ, MIGUEL ANTONIO ARIAS GONZALEZ, ROSA ELVIRA ARIAS GONZÁLEZ y LUIS ANTONIO SUESCA GONZALEZ, conforme a lo expresado en precedencia

SEGUNDO: CORREGIR el numeral primero y sexto de la parte resolutive del auto de fecha 16 de julio de 2020 para todos los efectos legales téngase como demandados a los señores MARIA DEL CARMEN MESA GONZALEZ y LUIS ANTONIO SUESCA GONZALEZ.

Esta providencia deberá notificarse siguiendo la misma ritualidad procesal del auto objeto de la corrección.

Constancia de Notificación por ESTADO ELECTRÓNICO	FECHA DE LA NOTIFICACIÓN	03 de septiembre de 2020	SECRETARIA
---	--------------------------	--------------------------	------------

Dirección del Juzgado	Calle 19 No 8-11 Oficina 103. Edificio Consejo Seccional de la Judicatura Tunja – Boyacá.
Teléfono	NA
Correo electrónico	jpccm01tuni@notificacionesrj.gov.co
Página web	https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-tunja
Fecha creación del formato	2017/07/11

	JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE TUNJA	Código: SIN
	AUTO	Versión: 01 Página 3 de 3

Los demás acápite del auto que se corrige quedan sin modificar y vigentes de conformidad a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: Conformar el litisconsorcio necesario por pasiva dentro de la demanda de pertenecía de la referencia. Por lo anterior, tener por demandada a la señora RUBIELA ARIAS GONZALEZ en su calidad de heredera determinada de CECILIA GONZALEZ PACANCHIQUE.

CUARTO: Se ordena la notificación personal de la demandada RUBIELA ARIAS GONZALEZ, del auto admisorio de la demanda de la referencia y la presente providencia., conforme indica el Decreto 806 de 2.020.

Se ordena el traslado de la demanda a la parte demandada por diez (10) días que inician a contar a partir del día siguiente de su notificación.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta decisión proceda a notificar a la parte demandada, del auto admisorio de la demanda, so pena de las consecuencias dispuesta en el artículo 317 del código general del proceso. Para el particular deberá tenerse en cuenta el Decreto 806 de 2.020

Que secretaria controle el término.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA YANETH MARTÍNEZ QUINTERO
JUEZA**

Firmado Por:

**MAGDA YANETH MARTINEZ QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE TUNJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d8cdb0be83466778551bb0faec46e05d8ba54633ad2de3fbd77015157f6af77

Documento generado en 02/09/2020 12:01:14 p.m.

Constancia de Notificación por ESTADO ELECTRÓNICO	FECHA DE LA NOTIFICACIÓN	03 de septiembre de 2020	SECRETARIA
--	--------------------------	--------------------------	------------

Dirección del Juzgado	Calle 19 No 8-11 Oficina 103. Edificio Consejo Seccional de la Judicatura Tunja – Boyacá.
Teléfono	NA
Correo electrónico	jpccm01tuni@notificacionesrj.gov.co
Página web	https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-tunja
Fecha creación del formato	2017/07/11